

Artículo 8º.- 1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por concesionario, el pago de los derechos que resulten se hará, contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación, dentro de los treinta días siguientes a la citada notificación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.-En el caso de que la prestación o la gestión del servicio esté encomendada a concesionario y salvo que por aplicación del condicionado de la concesión se entienda de otro modo, el pago de los derechos resultantes se efectuará conforme a lo pactado por las partes. En los casos en que proceda, será de aplicación lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación sobre el procedimiento de apremio para deudas no tributarias.

Artículo 9º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que se publicará en el B.O.P., entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.001.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 1.995.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA

REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades complementarias al suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de las instalaciones, obras o reparaciones, en relación con su conexión a la red de abastecimiento, que se enumeran en las tarifas de esta ordenanza, bien sea por solicitud o por necesidades evidentes y precisas para la continuación del suministro al abonado.

TARIFAS

Artículo 3º.- Los servicios a que alude el artículo primero y sus derechos correspondientes, en tanto no sean modificados por la Comisión de Gobierno en la que se delega expresamente, son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

TARIFA

CONTADORES NUEVOS

CALIBRE	PESETAS	EUROS
13 m/m	5.965	35,85
15 m/m	6.590	39,61
20 m/m	8.045	48,35

25 m/m	13.935	83,75
30 m/m	19.510	117,26
40 m/m	30.245	181,78
50 m/m	67.270	404,30
65 m/m	83.430	501,42
80 m/m	102.285	614,75
100 m/m	127.325	765,24

Estos precios incluyen los gastos de verificación oficial en el Ministerio de Industria y Energía.

Todos los precios reflejados son para contadores de agua fría

MANO DE OBRA

. Hora de Oficial Fontanero 2.110 Pts. (12,68 Eu.)

. Hora de Ayudante 1.580 Pts. (9,5 Eu.)

Las horas extraordinarias que se produzcan fuera del horario habitual de trabajo, se cobrarán a razón de:

..... pts/h X 1,75 para los días laborables y de

..... pts/h X 2,40 para los domingos y festivos.

ZANJAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA

. Metro lineal de excavación en tierra 1.800 pts. (10,82 Eu.)

. Metro lineal de excavación en hormigón, capa asfáltica y acerado común 3.700 pts(22,24 Eu.)

. Hora de compresor con dos peones 3.660 pts (22 Eu.)

Los precios de zanja incluyen excavación mecánica con compresor, transporte a vertedero de escombros, compactación y reposición del firme hasta una profundidad de 80 cm.

En el precio de la hora de compresor se incluye el desplazamiento del mismo dentro de la población.

TUBERÍA Y OTROS ELEMENTOS

Se facturarán conforme a los precios vigentes según mercado.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- 1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en que se les preste algunos de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar ante el Ayuntamiento, o sólo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.- 1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquier otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a estas, la administración, liquidación y cobranza de este precio público se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.-Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones o facturas, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

a) Número de factura o liquidación.

b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.

c) Nombre, apellidos y N.I.F. del destinatario, incluyendo además domicilio si se trata de empresario o profesional en el ejercicio de su actividad.

d) Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura.

e) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y formā en la que han sido aplicados.

f) Firma de la persona autorizada para su expedición.